



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO POLITICA Y DESARROLLO

**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN  
REFERENCIA A LA TEORIA DE LA IMPUTACION OBJETIVA**

Trabajo de Titulación que se presenta como requisito previo a optar el grado  
de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República

Autora: María Paz Campuzano

Tutor: Doctor Pablo Vallejo

Samborondón, Noviembre 2014

Maria Paz Campuzano Aroca, Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador, [mcampuzano@uees.edu.ec](mailto:mcampuzano@uees.edu.ec), Facultad de Derecho Política y Desarrollo, Universidad Espíritu Santo, Km. 2,5 Vía Puntilla Samborondón

### **Resumen**

La concepción de la Teoría de la Imputación Objetiva ha modificado la teoría del delito, frente a una teoría causalista que se encontraba supeditada a toda acción de un sujeto, con ello esta teoría pretende averiguar cuando la lesión del bien jurídico protegido, debe ser atribuida a determinado sujeto que aparentemente es culpable o cuando ha sido producto de una casualidad como lo indica el reconocido jurista Roxin. Bajo el pensamiento de Gunther Jakobs en donde está teoríase encuentra ligada al rol que cumple un sujeto dentro de la sociedad, por lo cual permite determinar los ámbitos de responsabilidad dentro de la teoría del delito. Con respecto al principio universal de la Congruencia es la relación directa entre los elementos presupuestarios del tipo con los elementos facticos de la vida real, para que cada uno de esos elementos del acontecimiento causal encaje perfectamente en los presupuestos del delito, el juez debe verificar que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones.

**Palabras claves:** Principio de Congruencia, Imputación Objetiva, Riesgo Permitido, Riesgo no Permitido, Lesión Penalmente Relevante, Prohibición de Regreso, Curso Causal de los Hechos

### **Abstract**

The conception of the Objective Imputation Theory has modified the theory of crime, facing a causalist theory which was subject to any action of a subject; this theory try to seek when the legally protected injury, should be attributed to a particular subject who is apparently guilty or when it has occurred coincidentally as indicated by renowned jurist Roxin. Based on the thought of Gunther Jakobs is where this theory is linked the role of the subject within society, which allows the detection of areas of responsibility within theory of crime. Regarding to the universal principle of congruence is the direct relationship between presupposed elements of the type with the factual elements of real life, for each of those elements of causal occurrence fits perfectly in the crime assumptions, the judge must verify that exists legal identity between the decision and the claim.

**Keywords:** Principle of congruence, ObjectiveImputation, allowedrisk, non-allowedrisk, criminallysignificantdamage, Regresstheory, casual course of acts

## **I. Introducción**

La necesidad de buscar un acercamiento entre la justicia y la equidad, el razonamiento más aproximado hacia la perfección en las decisiones judiciales, inclina la labor del presente trabajo para una investigación del estudio del contenido de fallos, sentencias, o dirimencias judiciales, en las cuales los miembros de un tribunal penal puedan valorar las conductas humanas después de atravesar un proceso penal, con relación a las pruebas de cargo que se hubieren introducido dentro del juicio.

Las modernas concepciones de la Teoría del Delito de corte Funcionalista en la posición Teleológica Racional, y en la posición Sistémica Normativa, despiertan un interés inusitado cuando se trata de valorar una conducta humana en especial al auscultar las circunstancias que rodearon al acontecimiento delictivo, como suceso trascendental cuando se pone en juego alguno de los bienes Jurídicos protegidos por el Estado ( posición Teleológica Racional de Claus Roxin) o, cuando se atraviesa el riesgo permitido por la norma (posición Sistémica Normativa de Gunther Jacobs ) desconociendo su validez, y poniendo en duda la vigencia normativa en la Sociedad. (Caro John, 2007)

El principio de congruencia remite al juzgador hacia un estilo proporcional de evaluación de la conducta del procesado, a partir de la objetividad referente en cada caso, que se tenga del curso causal de los hechos; además que la severidad de las pruebas en torno a su legitimidad, pasan por el principio de eficacia de la prueba, a fin de establecer las pruebas validas

diferentes de las no validas; mientras que desde el punto de vista del funcionalismo teleológico racional la valoración que haga cada magistrado o juez de las conductas humanas puestas a su disposición para ser evaluadas conforme a la equidad, se enrumba desde el punto de vista de las posibilidades del riesgo permitido y del riesgo no permitido que por el normativismo en cada Estado. Por lo tanto obligan al ciudadano a comportarse de tal o cual manera; que la exigibilidad jurídica que tienen tanto Tribunales de Justicia, como Fiscales, y Abogados es un abanico de deducciones e inducciones que no limitan la proyección jurídica de defensa para ubicar una dirimencia jurídica en cualquier proceso penal, con mejor seguridad aún, si ahora existen Teorías que examinan la fenomenología del suceso criminológico, proyectándolo no solamente de conformidad con la normatividad establecida, sino con relación a la autodeterminación que el sujeto activo del delito se proponga, al conocer las reglas de permisibilidad del Derecho.

Una teoría como la de la imputación objetiva, y un principio universal como el de la congruencia, confluyen el presente trabajo no como disimiles, de una misma actividad, sino que confluyen como dos vertientes de agua dentro de un mismo cause que en este caso es la correspondencia o no de los principios más altos de la doctrina penal, armonizados coherentemente con el orden jurídico de un Estado.

## **II. Fundamentación teórica**

Es de suma importancia previo a la explicación ejemplificar con casos prácticos el tema, dar una definición sobre el significado o concepto de la Teoría de la Imputación Objetiva en sus variadas vertientes, con referencia al Principio de Congruencia; la vida practica y sus connotaciones de orden

epistémico, nos lleva a paralogizar una conducta humana con otra, a establecer diferencias de acuerdo a las circunstancias del hecho trascendente y relievarla significación doctrinal de cada Teoría con todo suceso punible

La imputación objetiva supone la atribución de un sentido jurídico – penal específico a los términos legales que expresan la conducta típica, y no una mera descripción del verdadero sentido de dichos términos. En términos de filosofía analítica, la palabra “imputación” pertenece al lenguaje prescriptivo, no al descriptivo. En este sentido, resulta rechazable concebir la imputación como una forma de averiguar cuando un resultado lesivo es verdaderamente obra del autor de una determinada conducta (*Mir Puig, 2003*).

Según Bacigalupo, llama a la teoría de la imputación objetiva como una relación de causalidad, ya que es importante distinguir entre ser causal y ser responsable de una acción que comete el sujeto para llegar a un resultado. Dentro de esta teoría, se deberá determinar cuál fue la causa natural que dio como resultado el cometimiento de tal o cual acción para que posterior exista un resultado. (2004)

Cuando ya se ha determinado la causalidad y la imputación que de su accionar dio un resultado, es importante establecer lo siguiente: Si la acción que ha cometido el sujeto o autor del hecho, creó un peligro relevante como resultado de aquella acción y si el resultado de aquella acción fue a causa de aquella misma acción y no por algún suceso externo o una tercera persona interviniente.

Según el pensamiento del jurista Roxin, esta teoría ha representado un gran cambio dentro de las teorías del delito ya que existe un nexo causal en el cual al momento que el sujeto comete una acción, se le puede atribuir un tipo penal, si este por su comportamiento o conducta inadecuado ha creado un riesgo no permitido.

Con ello se pone en evidencia que un nexo causal entre acción y resultado no es una prueba suficiente para imputar ese resultado al autor de la acción, por lo tanto la imputación objetiva, se puede manejar tanto en delitos dolosos como en delitos culposos al momento de valorar el hecho delictivo. (Claus Roxin, 2008)

#### *II.a. Diversas posiciones de la Teoría de la Imputación Objetiva.*

Dentro de las posiciones de la teoría de la imputación objetiva, el Tratadista Claus Roxin menciona tres fases, que son de base importante para el presente estudio.

**El Riesgo Permitido:** Es una conducta que crea un riesgo jurídicamente relevante, es decir que está socialmente permitido, pero en el transcurso de esta se puede transgredir la norma por imprudencia o negligencia del sujeto y de este modo se estaría violentando el bien jurídico protegido. Propone controlar si una persona ha transgredido una norma.

En este caso no existiría imputación objetiva debido a que el riesgo creado por el autor no es medible o porque el resultado producto de aquella acción no crea un riesgo jurídico desaprobado, ya que debemos recordar que el legislador no puede bajo ningún motivo prohibir meros pensamientos ni expectativas si estas no han sido exteriorizadas en un comportamiento con una mínima apariencia delictiva. (Claus Roxin 2008)

**El Riesgo no Permitido:** Ilustrado como aquel incumplimiento del rol normativo que debería desempeñarse de acuerdo a lo establecido, ya sea por una ley expresa o de no existir tal reglamentación no se encuentra aprobada por la sociedad. Por lo tanto podemos concluir que la creación de un riesgo no permitido, se evidencia cuando el sujeto no cumple con estipulado por su rol natural.

**Prohibición de Regreso:** Pretende determinar la responsabilidad penal de quien realiza un comportamiento que sin pensar en causar daño favorece al hecho delictivo de otro. Pretende impedir que se juzgue una causa lícita por ilícita. No punibilidad de la conducta que no pretendió causar daño. (Claus Roxin, 2008)

Mencionaremos una cuarta fase de la cual nos habla el tratadista Gunther Jakobs,

**Teoría de los Roles:** Para esta teoría consiste en que cada persona debe cumplir un rol dentro de la sociedad, existen roles especiales, como son el de ser hijos, padres los cuales deben ser cumplidos por una determinada persona de este modo se construye un mundo común, desde ese momento adquieren relevancia jurídica dentro de la sociedad, por lo cual al momento de quebranta la norma son autores de manera directa por quebrantar el mundo común.

La fundamentación teórica dentro de la presente investigación, la veremos reflejada dentro de casos prácticos, para luego dar paso a la correspondiente explicación teórica del mismo. (Jakobs, 1998)

### **Caso 1.-**

El sujeto A es propietario de un yate, por lo cual planea con sus amigos B, C y D un viaje durante el fin de semana. De pronto en el transcurso del

viaje, el yate comienza a fallar y se quedan varados en alta mar. Al cabo de dos días B decide lanzarse al mar, para nadar y tratar de conseguir ayuda pero en trayecto muere. Al tercer día C muere por inanición que es la insuficiente ingesta de alimentos por un prolongado periodo de tiempo. Al cuarto día D muere por insolación. Una embarcación que oportunamente paso por donde se encontraba el yate se dio cuenta de lo sucedido y ayudo al sujeto A para brindarle primeros auxilios.

El sujeto A sobrevive y es juzgado por la ley, debido a que según investigaciones, el yate tenía una falla en el motor que no fue revisado oportunamente.

### **Caso 2.-**

El sujeto A tiene una relación amorosa con B y C está casada con A. A disfrutaba gran parte de su vida con B, de este modo después de un gran día en la playa disfrutando de una deliciosa comida y unos cuantos tragos, A acompaña a B a casa, en la cual B le indica que quiere salir a comer y que la espere unos minutos en el auto. Mientras A esperaba en el carro, una patrulla de policías se encontraba en una persecución a delincuentes, por lo cual A, que siempre cargaba en su vehículo un arma calibre 32, se encontraba preparado en el caso de tener que usarla.

Minutos más tarde, los policías y delincuentes desaparecen de la escena, de pronto B ya se encontraba lista para irse y A le comenta que está muy cansado y por los tragos que ha ingerido no se siente bien para salir, B se despide. A procede a descargar el arma para arrancar su auto he irse y en ese momento el arma se dispara y la bala llega a B dejándola sin vida espontáneamente.



### **Caso 3.-**

Dentro del ordenamiento jurídico de un país, se impone la utilización de un sistema de refrigeración, para los establecimientos de expendio de alimentos, con el propósito, de que ahorren el consumo de energía y los alimentos se puedan preservar mejor, con el detalle de que el costo de este sistema es del triple del costo de un sistema normal.

Resulta que en aquel país, existen varios establecimientos de expendio de alimentos en los cuales los propietarios son pequeños y medianos empresarios, por lo cual les resulta muy complicado invertir en un sistema tan costoso.

De este modo, un cliente se acerca a uno de estos establecimientos para probar uno de sus platos, horas más tarde, este cliente muere, a causa de lo consumido en aquel lugar, y por medio de investigaciones, se comprueba que lo ingerido, se encontraba en mal estado por el no uso de ese nuevo sistema de refrigeración.

#### *II.b. Reconocimiento del tipo de delito*

**En el caso 1:** Encontramos que el cometimiento de este acción se da por la inobservancia del sujeto activo, ya que fue en base a las circunstancias que se desencadenaron en aquella determinada situación, por lo tanto podemos observar la no existencia de dolo, no fue con pre meditación ni alevosía, sin embargo fue debido al no accionar del sujeto, ya que A no prestó la atención debida a cierto objeto que era necesario revisar y darle un tipo de mantenimiento antes de iniciar el viaje.

Con respecto a la proporcionalidad de conciencia dentro de este caso, el sujeto A debió prever que era necesaria la revisión para que el yate se encuentre en buen estado y de esta forma emprender el viaje deseado.

Aplicando la Teoría del Riesgo Permitido que según lo explicado anteriormente crea una conducta que establece un riesgo jurídicamente relevante, sin embargo de modo universal se encuentra permitida, por lo cual vemos que se excluye la imputación al tipo objetivo.

Describiendo con un ejemplo, un conductor, conduce su auto, observando todas las señales de tránsito que se encuentran a su paso, no podemos negar que el hecho de conducir diariamente constituye un riesgo relevante para la vida, sin embargo su accionar no transgrede en ningún momento la norma porque esta permitida dentro de la sociedad.

Roxin plantea en su obra Derecho Penal Parte General Tomo I Fundamentos La Organización de la Teoría del Delito se analiza el riesgo permitido del siguiente modo:

- a) La omisión de la imputación si falta la producción del peligro.
- b) La omisión de la imputación si falta la ejecución del riesgo no permitido.
- c) La omisión de la imputación en caso de derivaciones que no están cubiertos por el fin de resguardo de la norma de cuidado (2008).

Nosotros los seres humanos frente a cada acción, estamos sujetos a riesgos, sin embargo esta teoría se aplica cuando la conducta humana ha superado el riesgo que le impuso la norma, en este sentido propone controlar si

una persona transgredió una norma. Si bien es cierto A se encontraba haciendo algo bajo la ley, el resultado de aquella falta de acción fue la muerte de tres de sus amigos como son B, C y D.

**Factores Desencadenantes que llevaron a la Causación del Resultado:** En base a lo investigado, dentro del proceso, vemos que existe imprudencia por parte del sujeto A, por la no revisión del yate, ya que debió prever lo que podía suceder si algo fallaba en el trayecto. Sin embargo A aduce que hizo la revisión respectiva antes del viaje y aparentemente no existía ningún inconveniente que indique que no se podía viajar en aquel yate.

Por lo tanto, podemos ver que el riesgo aparentemente creado por el sujeto A se encuentra al margen de la ley, ya que planeaba un fin de semana en altamar con sus amigos B, C y D.

**Elementos presupuestarios dentro del tipo penal,** en el presente caso, la parte subjetiva se refiere a la voluntad de la persona de cometer una acción típica anti jurídica, sin embargo en este caso, A no se encontraba en conocimiento de que el yate en algún momento podría fallar, pero tenía un deber subjetivo de cuidado, ya que incluso se encontraba en peligro su propia vida, por lo tanto fue inconscientemente, pero a la vez fue imprudente por no prever en el tiempo indicado, las derivaciones de aquella falta de previsibilidad, en el dominio de conocimientos que tenía sobre el vehículo, en funcionamiento en el mar, pues, esta condición de falta de previsibilidad, según la teoría de la imputación objetiva, no la ubica dentro del marco de lo irreprochable, como condición de causalidad para un estado futuro de culpabilidad.

**Con respecto al caso 2:** Se trata de un Delito Culposos, que se produce cuando existe una carencia absoluta de la voluntad de causar daño. Sin embargo existe un elemento importante que es la culpa, por lo cual era necesario poner atención en la acción que se podía cometer al cargar un arma y ser prudente en cualquier tiempo frente al accionar del sujeto A.

Podemos decir que encontramos existencia de culpa imprudencia o negligencia cuando obrando sin voluntad o intención debida se causa un resultado que causa un perjuicio, predecible y a su vez será sancionado por la ley. (Eugenio C. C., Derecho Penal , 1944)

Dentro del presente caso, aplicando el riesgo no permitido, vemos que el sujeto A se encontraba bajo los efectos del alcohol y cargaba un arma para la cual no poseía el permiso correspondiente y estaba conduciendo, se ve evidenciado el incumplimiento del rol normativo que marca la ley.

Bajo los antecedentes mencionados el sujeto A generó un riesgo y causo la lesión del bien jurídico protegido, sin embargo su intención no fue la de causar daño como quedo evidenciado en el relato del caso anteriormente expuesto, si bien es cierto A transgredió la norma, pero al cargar el arma se aseguraba de que no poner en peligro su propia vida, si los delincuentes se acercaban a él.

*Factores Desencadenantes que llevaron a la Causación del Resultado:*

Según los antecedentes del presente caso, podemos observar que no existía un motivo aparente para que el sujeto A haya tenido la intención o voluntad de causar daño a B. El factor que pudo ser comprobado dentro de la escena del crimen, fue el grado de alcohol que A tenía en su organismo, por lo cual no pudo tener un correcto manejo del arma y de este modo causa el

impacto de bala en B, lo cual como resultado tenemos una circunstancia inesperada para B.

**Con respecto al caso 3:** Aplicamos la teoría de la prohibición de regreso, debido a que el propietario del establecimiento por sus años de experiencia en el negocio, tenía conocimiento de cómo tratar los alimentos por lo cual, no era posible pensar en que podía bajo ninguna circunstancia tener la voluntad de causar daño a sus futuros clientes, ya que uno de sus principales objetivos fue siempre preparar muy bien su comida para atraer más clientela.

Debemos tomar en cuenta que no se puede juzgar bajo sospechas de que el sujeto activo cometió aquel acto con voluntad de causar daño, sino bajo realidades, es decir el delito cometido bajo conciencia de la persona que consume el delito.

Bajo la Teoría del riesgo permitido, planea excluir la punibilidad, debido a que dentro de la sociedad nos encontramos frente a un sin número de riesgos diariamente, que no pueden dar lugar a una responsabilidad penal en cuanto se encuentren socialmente permitidos. Debido a que el sujeto, vendió cierto tipo de alimento, estando consiente de que podría tener algún tipo de consecuencia, por la no utilización del sistema que fue impuesto, se crea un riesgo no permitido, es decir sobrepasa lo normalmente permisible dentro de aquella sociedad.

Según Mario Caged, el razonamiento del riesgo permitido debe ser aplicable para todo delito culposo o doloso siendo esto de primordial consecuencia de reconocer que la valoración de una conducta como aprobada o desaprobada no depende del propósito del autor. (2009)

Para Claus Roxin existe exclusión de imputación, cuando hay disminución del riesgo, es decir el sujeto activo actúa de inmediato para tratar de evitar el daño causado sobre el bien jurídico protegido y altera o cambia el curso causal de tal manera de reduce el riesgo existente para la víctima y asimismo mejora el objeto de la acción.

De igual forma excluye la imputación sobre el sujeto activo si falta la creación del peligro, es decir si no existió intención de causar daño sobre en el acto.

Se llama Conducta Delictiva cuando esta contradice la validez fáctica de una norma, esto es que al tener el derecho penal la función de asegurar la configuración de la sociedad de acuerdo a las normas, debe evitar las conductas no permitidas o que transgredan la ley, sin embargo existen sujetos a los cuales no les es irrelevante acatar la norma, que para la sociedad en la cual estos sujetos se encuentran, es imprescindible cumplirla. (Congreso Latinoamericano de Derecho Penal y Criminal, Pag, 148)

### **Factores Desencadenantes que llevaron a la Causación del Resultado:**

El propietario del establecimiento llegó a pensar que podrá seguir en el sin hacer los cambios respectivos por un tiempo, sin embargo a consecuencia de ello causa una lesión al bien jurídico protegido sin tener la voluntad de hacerlo, pero al mismo tiempo de algún modo obliga al pequeño empresario a transgredir la norma por su condición.

Para poder determinar con exactitud, cual es la pena que se le imputa al sujeto activo, dentro de los casos relatados anteriormente, es necesario dar a conocer a que llamamos Principio de Congruencia.

El gran procesalista colombiano Devis Echandia la define como “el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el denunciante o querellante, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas”. (1985)

Este principio está referido a la concordancia existente entre la acusación planteado por las partes y la decisión que de tal pedido desprende el juez; quedando entendido que el juez no puede modificar el petitorio ni los hechos planteados en la demanda. Es decir, debe existir una adecuación “entre la pretensión u objeto del proceso y la decisión judicial”

Existen ciertas confusiones por parte de los administradores de justicia respecto a la Aplicación del Principio de Congruencia, al momento de motivar los jueces o juezas su decisión no pueden bajo ninguna circunstancia apartarse del tipo penal señalado por la Fiscalía General del Estado, en el dictamen que emite en la segunda etapa de un proceso penal, o del pronunciamiento que se realiza en la audiencia de juzgamiento, en la etapa de juicio; lo que dentro del punto de vista del Doctor Jorge M. Blum Carcelen, Juez Nacional – Presidente de la Sala Penal, constituye un error, ya que lesiona la seguridad jurídica y el derecho a la defensa.

Si nos encontramos dentro de un proceso Judicial, llamamos a juicio al acusado por robo, bajo ningún motivo podrá ser juzgado por asesinato, debido a que se estaría violando su derecho a la defensa y sin lugar a duda se trata de

un delito de distinta naturaleza al que fue llamado originalmente, por lo cual no existiría congruencia entre las pretensiones que iniciaron el proceso penal y la resolución del juez.

Sin embargo también existe otro punto de vista, ya que no se estaría violando el principio de congruencia cuando se trate de delitos homogéneos, es decir que no alteren el proceso penal del acto cometido. (Carcelen, 2013)

#### *II.d. Percepción Doctrinaria que ensambla el Principio de Congruencia con la Teoría de la Imputación Objetiva*

Según lo indica Muñoz Conde, en todo delito existe una conducta del sujeto activo, entendida como comportamiento humano, el mismo que constituye el núcleo del tipo, es decir el elemento más importante del desarrollo del suceso o consecuencia final. (2010)

De este modo vemos que la relación del Principio de Congruencia con este comportamiento garantiza que todos y cada uno de los elementos constitutivos del tipo penal, deben reflejarse en el desenvolvimiento del proceso jurídico, como desembocadura de participación del acusado. En la cual el juzgador debe proveerse antes de una dirimencia lógica, de la certeza incontrastable que el conjunto de elementos facticos en los que se apoya la realidad o clase de delito, el grado de perfección del mismo, la participación concreta del acusado, y las circunstancias agravantes que sean genéricas o constitutivas del tipo. Por lo tanto que pertenezcan a todos los hechos de los que ha de depender la específica responsabilidad penal que se le imputa al sujeto activo de la relación jurídico – penal.- Por ello la importancia de la aplicabilidad del Principio de Congruencia dentro de la Teoría de la



Imputación Objetiva, obedece al hecho de que si bien por un lado se hace indispensable para efectos de la dirimencia jurídica dentro de un juicio penal, establecer no la descripción fáctica solamente del inter-criminis, sino además el razonamiento prescriptivo contenido en el estado de la norma, que le era exigible al sujeto activo para auto-determinarse conforme a ella, los preceptos doctrinarios del funcionalismo teleológico racional de la Teoría de la Imputación Objetiva.

Obligan también al juzgador a examinar la conducta incriminada dentro de las posibilidades de la superación del riesgo permitido, o de la prohibición de regreso, para encausar exactamente la responsabilidad del causante en términos de una moderna congruencia entre el elemento subjetivo (como es la conciencia y voluntad) y el elemento objetivo del tipo penal, cuya obligatoriedad de adecuación importa al juez hasta el final de la causa.

Recordando el caso dos, que se explicó con anterioridad, sobre el sujeto A que dispara a B, En el causalismo, se acusaba únicamente por el resultado, atribuyendo la culpabilidad por el acto cometido al sujeto activo, sin embargo dentro de la teoría de la imputación objetiva no se ve el resultado sino se exige a si mismo cumplir con normas de deber de cuidado, tomando en cuenta el riesgo permitido, toda persona que conduce su auto, no pretende causar un daño al bien jurídico protegido en ningún momento, por ello se llama normativismo porque la auto determinación del individuo es conforme a la norma exigible; en el presente caso el disparo ocasional del arma no previsto por el autor, deduce la condición de no previsibilidad, pero jamás de intencionalidad como para poder incursionar esta conducta en el orden de la

culpabilidad objetiva; debido a que el sujeto A rastrelló el arma con el ánimo de precautelar su integridad personal.

La imputación del tipo objetivo se agota en la subsunción de los elementos presupuestarios del homicidio, con ello el juez está obligado a reeditar todos los factores necesarios dentro de la sentencia y así cumplir con el requerimiento de la imputación objetiva. (Tobon Perilla, 2011)

### ***III. Estado de Comparatividad de los acontecimientos ejemplificados, con referencia al principio de congruencia***

Los escenarios que hemos ejemplificado en los casos 1, 2 y 3 del presente trabajo, debemos referenciarlos con respecto a la dirimencia final de un juzgador, respecto de cada caso:

Primero, porque el principio de congruencia para que sea válido debe constituir la correspondencia exacta entre los elementos de prueba que la acusación y o la fiscalía han interpuesto con los ingredientes constitutivos del delito que ha sido escogido como parte del acontecimiento dañoso o criminoso; segundo porque el juez no puede ni debe extralimitar su apreciación del hecho con suposiciones añadidas que no digan relación con los elementos facticos sucedidos en el mundo exterior; tercero porque la concordancia existente entre el contenido de la sentencia y la aplicabilidad de la pena deben ser equivalentes a la proporción de establecimientos incriminatorios que se hubieren tomado como pruebas validas dentro del proceso penal. En el caso 1 se condena al autor negligencia e impericia en el cometimiento del hecho dado que pudo haber previsto la mala condición del motor de la embarcación antes de emprender el viaje, donde fallecieron tres

personas en altamar: Para este caso desde el punto de vista de la aplicabilidad del principio de congruencia, el juez escogió los factores en juego que dieron lugar a los ingredientes de la culpabilidad, estableciendo que no hubo dolo pero si culpa en el cometimiento del hecho, debido a que el dueño de la embarcación pudo haber actuado de otro modo, y sin embargo no lo hizo, dada la gravedad del resultado donde fallecieron sus amigos, sin que pueda auxiliarlos de manera oportuna.

En el segundo caso, la imprevisibilidad del autor material del homicidio guarda relación con el delito culposo al configurarse un estado de relación sentimental, que una vez alimentado el proceso penal de las pruebas necesarias para incriminarlo, no se observa la posibilidad de un homicidio simple, ni tampoco de un asesinato, pues la relación entre el autor material del hecho y su conviviente en vida era bastante armoniosa, lo cual impide la posibilidad de que hubiere existido la intención de ultimarla de manera voluntaria y consiente; en este caso el principio de congruencia opera también desde un punto de vista proporcional y equidistante a las pruebas aportadas, pues el delito preterintencional es aquel cuyo resultado el autor no quiso causar.

En el tercer caso, podríamos esquematizar la configuración del acto desde el punto de vista de la teoría de la prohibición de regreso, perteneciente a la teoría de la imputación objetiva, esgrimiendo la noción de que la conducta del propietario del establecimiento no encaja dentro de la exigibilidad de la norma, pues él creía que el sistema refrigerante se encontraba protegiendo suficientemente los alimentos que iban a proveerse a terceras personas, de tal modo que nunca rebaso los límites del riesgo permitido, ya que encontrándose seguro y confiado de la protección de la temperatura baja para su materia

prima, antes de proveerlos al consumo, su actuación no ingresa en el campo de la culpabilidad, debido a la pertinencia de su conocimiento en dicha arte culinaria; así el examen procesal de la condición del acusado nos lleva a establecer un índice de exculpación, al no haber encontrado indicios que prueben su intención de causar daño. Opera la prohibición de regreso al haberse auto determinado conforme a su propia exigibilidad de comportamiento, pues los años de experiencia en la preservación de alimentos capacitan al acusado a tener en cuenta el propio deber de cuidado, cuando se trata de la estabilidad y mantenimiento de su negocio por equívocos de esta naturaleza. De lo cual resulta que su conocimiento e intención sobre el hecho fueron totalmente distintos a las especificaciones exigibles de la norma.

#### **IV. Metodología**

La presente investigación es de tipo documental-cualitativa, ya que se base en el estudio y el análisis de varios juristas reconocidos conocedores del presente estudio, con lo cual se pretende demostrar que si es posible la aplicación de esta teoría dentro de los sistemas de justicia. La misma que fue en base a una exhaustiva búsqueda de información bibliográfica, con respecto al tema a tratar, por medio de ponencias, así como libros, ensayo, revistas con artículos jurídicos, páginas de internet entre otros, los mimos que fueron de fundamental ayuda para el correcto entendimiento y explicación de la presente investigación.

Por ello el objeto del presente es determinar la importancia de que la Teoría de la Imputación Objetiva por ser una teoría moderna sea incluida dentro de los sistemas jurídico penal, debido a que algunos países se encuentran en una etapa de retroceso frente a legislaciones de otros países, los

cuales evidentemente aplican esta teoría en búsqueda de una adecuada aplicación de la norma y con ello va ligado con el llamado Principio de Congruencia, lo cual nos conduce a tener una sistema adecuado de justicia así denota una amplia investigación conforme a que si el sujeto al que se le atribuye un supuesto de hecho actuó conforme al riesgo permitido o en cuanto a la adecuación social dependiendo del caso que se trate para que de este modo tome la decisión adecuada el juez. De esta forma como lo expone el jurista “*es un instrumento de interpretación de las normas penales, un conjunto estructurado de reglas que permite sistematizar y, por ello, hacer más previsible la aplicación de las normas penales, restringiendo el alcance formal de la descripción legal de algunos delitos.*” (Cancio Meliá 2001)

Fue de fundamental importancia la investigación dentro de varias fuentes y tratadistas que conocen sobre este tema, para llegar a una determinación clara y precisa de lo que esta pretende para llegar a un sistema penal adecuado.

## **V. Análisis de resultados**

El presente análisis tanto de la Teoría de la Imputación Objetiva, así como del Principio de Congruencia, como protagonistas de esta investigación, nos llevan a determinar cuál es el alcance real de su aplicación, y de que la conducta humana sea valorada en equidad y aplicando todos los preceptos que una investigación procesal penal conlleva, para imponer un determinado castigo o absolución del sujeto.

El estudio se elaboró en base a las teorías precursores de la imputación objetiva que nos ilustran con una gama de posibilidades, por lo cual el juez al momento de hacer la respectiva investigación podrá aplicar la que mayor

similitud tenga con respecto a la acción típica antijurídica cometida por parte del sujeto activo.

Por lo tanto el presente nos ayudo a demostrar que esta teoría podría ser aplicable dentro de cualquier ordenamiento jurídico que tenga como base los principios que se encuentran en los países que tienen como ley principal la constitución que prevalece sobre cualquier ley existente dentro de un ordenamiento jurídico, como son el principio de legalidad el mismo que permite agregar a un sistema cualquier teoría del delito, y esto permitiría que exista seguridad jurídica para los ciudadanos de un país y no solo una resolución fundada por el juez en base a una ley impuesta.

## **VI. Conclusiones**

El presente estudio, fue de ayuda, para demostrar que si se puede adecuar la teoría de la imputación objetiva dentro de cualquier sistema, y que por medio de ella podamos obtener el anhelado sistema de justicia, que todos los ciudadanos pretendemos obtener. La protección del bien jurídico protegido y la teoría de la imputación objetiva, sirven de base importante dentro de los sistemas, para analizar tanto la teoría de riesgo permitido, la prohibición de regreso o la teoría de los roles que cumple cada individuo dentro de una sociedad, todos ellos son una gama de teorías que se complementan para de este modo hacer una valoración social dentro del sistema en el que nos encontremos, por lo tanto el juez al momento de elaborar la correspondiente valoración sobre el acto típico antijurídico, debe asegurarse de aplicarlo en base a derecho y según las pruebas que se reproducen dentro del mismo caso,

no en base a supuestos de hecho, que como vimos durante la investigación realizada, no estaríamos aplicando el derecho al debido proceso.

El derecho debe aportar los medios necesarios con los cuales se pueda exigir a los ciudadanos el cumplimiento de estándares de conducta los cuales no exigen relacionar estas conductas futuras lesiones o bienes jurídicos sino se protege las normas en sí mismas.

## **VII. Bibliografía**

Bacigalupo, (1999). Derecho Penal parte General, Segunda edición. Argentina.

Carcelen, D. J. (2013). Principio de Congruencia . *Ensayos Penales* .

Caro John, (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú.

Franco Loor, E. (2011). Fundamentos de Derecho Penal Moderno. Tomo II. Quito.

Devis Hechandia, (1985). Teoría General del Proceso. Universidad de Buenos Aires.

Jakobs, (1998). La Imputación Objetiva en Derecho Penal. Universidad Externado de Colombia.

Mir Puig, Santiago. (1982). Función de la Pena y Teoría del delito en el Estado social y democrático de Derecho. Barcelona.

Mir Puig, Santiago. (2003). Introducción a las Bases del Derecho Penal. Segunda edición. Argentina.

Muñoz Conde, Garcia Arán, (2010). Derecho Penal parte General. Valencia.

Pérez, Alvarado, (2009). Introducción al Derecho Penal, Bogotá.

Reyes, (2013). Imputación Objetiva, Bogotá – Colombia.

Rodríguez Devesa, (1995). Derecho Penal Español Parte General. Madrid.

Roxin, C, (2000). Sobre el Estado de la Teoría del Delito. Madrid

Roxin, C, (2007). La Teoría del Delito en la discusión actual. Lima.

Roxin, C, (2008). Derecho Penal parte General. Madrid España.

Roxin, Jakobs, Schunemann, Frisch ,Kohler (2000) Sobre El Estado De La  
Teoría Del Delito (Seminario en la Universitat PompeuFabra), España.

Urquiza, (2007), Modernas Tendencias De Dogmática Penal y Política  
Criminal, Perú

Villanueva Carrido (2010). La Imputación Objetiva. Bogotá.

Villavicencio T. (2010). Derecho Penal parte General. Perú.

Zaffaroni, (2006). Manual de Derecho Penal. Buenos Aires.

Zambrano Pasquel, (2014) El Principio de congruencia y el principio de  
iuranovit curia, Obtenido de  
[http://www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/index.htm](http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/index.htm)